

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno; Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva; Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"; Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la Construcción del anillo vial de Quevedo, Tramo II, ubicado en los cantones Quevedo y Mocache en la provincia de Los Ríos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por la CONSULTORA CAMINOSCA S. A, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas; y, En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II, ubicados al Occidente de la ciudad de Quevedo, entre las coordenadas 668 880 Este y 9895 960 Norte en su extremo septentrional sobre la carretera Santo Domingo- Quevedo; así como, 674 040 Este y 9 874 310 Norte en su extremo meridional, en el sector de San Carlos en la margen izquierda del río Quevedo.

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto ANILLO VIAL DE QUEVEDO, TRAMO II, ubicado en los cantones Quevedo y Mocache en la provincia de Los Ríos, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad y los concejos cantonales de Quevedo y Mocache, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 4.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Quevedo y Mocache, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 5.- Designar al Ing. Vicente Mendoza Otacoma Supervisor del MTOP de la provincia de Los Ríos, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo a la ley ibídem. Art.

6.- Encargar al Director Provincial del MTOP de Los Ríos la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 7.- Notificar a los registradores de la propiedad, colegio de notarios y gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Quevedo y Mocache con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

Art. 8.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 9.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP - Los Ríos. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 de noviembre del 2010. f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 055

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno; Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva; Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la Construcción de la Y DE ZANCUDO - PUNTA DE AHUANO, ubicado en la provincia de Napo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios aprobó los estudios necesarios para dicha obra,

realizados por el CONSORCIO TENA, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas; y, En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda: Art. 1.- Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la Construcción de la Y DE ZANCUDO - PUNTA DE AHUANO, ubicados en la provincia del Napo entre las coordenadas de inicio 9882528,79 Este y 210.851,03 Norte y el punto final 9883.186,59 Este y 214.216,18 Norte.